



Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control integrados de la Contaminación

ANEXO I.

CAPÍTULO I. CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES INCLUIDAS EN EL ANEJO 1 DE LA LEY 16/2002.

En este anexo se describen las instalaciones o complejos y actividades industriales que deben de cumplir con los requerimientos de información ambiental establecidos en el presente Real Decreto.

Las instalaciones o complejos se entenderán incluidas en el ámbito de este Reglamento cuando realicen una o varias de las actividades incluidas en este anexo, sea o no ésta su actividad principal, y siempre que se superen los umbrales descritos en cada categoría de actividad. En todo caso, si un mismo titular realiza diversas actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el mismo lugar de emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades

Asimismo, se indican los códigos de las categorías de actividades industriales especificados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el Reglamento 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos códigos deben ser notificados como identificativos de la actividad industrial. En los casos en los que una misma actividad esté identificada por las dos codificaciones, ambas deberán ser notificadas

1. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN		
Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
1.1	1.c)	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW
1.2	1.a)	Refinerías de petróleo y gas.
1.3	1.d)	Coquerías.
1.4	1.b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.
2. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES		
Categoría Ley 16/2002	Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
2.1	2.a)	Instalaciones de calcinación o sinterización de



		<i>minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.</i>
2.2	2.b)	<i>Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria) incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.</i>
2.3	2.c)	<i>Instalaciones para la transformación de metales ferrosos siguiendo algunos de los procesos siguientes:</i>
a)	2.c.i)	<i>Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.</i>
b)	2.c.ii)	<i>Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilo julios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.</i>
c)	2.c.iii)	<i>Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.</i>
2.4	2.d)	<i>Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.</i>
2.5	2.e)	<i>Instalaciones:</i>
a)	2.e.i)	<i>Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.</i>
b)	2.e.ii)	<i>Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.</i>
2.6	2.f)	<i>Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.</i>
3. INDUSTRIAS MINERALES		
<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
3.1	3.c)	<i>Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker</i>



		<i>en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.</i>
	3.c.i)	<i>fabricación de cemento o clínker en hornos rotatorios</i>
	3.c.ii)	<i>fabricación de cal en hornos rotatorios</i>
	3.c.iii)	<i>fabricación de cemento, clínker o cal en hornos de otro tipo</i>
3.3	3.e)	<i>Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.</i>
3.4	3.f)	<i>Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.</i>
3.5	3.g)	<i>Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos, o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.</i>
4. INDUSTRIA QUÍMICA		
<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
4.1	4.a)	<i>Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, en particular</i>
a)	4.a.i)	<i>Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).</i>
b)	4.a.ii)	<i>Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epóxicas.</i>
c)	4.a.iii)	<i>Hidrocarburos sulfurosos</i>
d)	4.a.iv)	<i>Hidrocarburos nitrogenados, en particular aminas,</i>



		<i>amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.</i>
e)	4.a.v)	<i>Hidrocarburos fosforados.</i>
f)	4.a.vi)	<i>Hidrocarburos halogenados.</i>
g)	4.a.vii)	<i>Compuestos orgánicos metálicos.</i>
h)	4.a.viii)	<i>Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).</i>
i)	4.a.ix)	<i>Cauchos sintéticos.</i>
j)	4.a.x)	<i>Colorantes y pigmentos.</i>
k)	4.a.xi)	<i>Tensioactivos y agentes de superficie.</i>
4.2	4.b)	<i>Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como:</i>
a)	4.b.i)	<i>Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.</i>
b)	4.b.ii)	<i>Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.</i>
c)	4.b.iii)	<i>Bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.</i>
d)	4.b.iv)	<i>Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.</i>
e)	4.b.v)	<i>No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio</i>
4.3	4.c)	<i>Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes simples o compuestos, a base de fósforo, nitrógeno o potasio.</i>
4.4	4.d)	<i>Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitosanitarios y de biocidas.</i>
4.5	4.e)	<i>Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.</i>
4.6	4.f)	<i>Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.</i>



5. GESTIÓN DE RESIDUOS (Excluidas las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).		
<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
5.1	5.a)	Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.
5.2	5.b)	Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.
5.3	5.c)	Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.
5.4	5.d)	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
6. INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTÓN		
<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
6.1	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:	
a)	6.a)	Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
b)	6.b)	Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
6.2	4.a) viii	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias
7. INDUSTRIA TEXTIL		



<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
7.1	9.a)	<i>Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.</i>
8. INDUSTRIA DEL CUERO		
<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
8.1	9.b)	<i>Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.</i>
9. INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y GANADERA		
<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
9.1	<i>Instalaciones para:</i>	
a)	8.a)	<i>Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.</i>
b)	8.b)	<i>Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:</i>
b.1)-	8.b.i)	<i>Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día</i>
b.2)-	8.b.ii)	<i>Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)</i>
c)	8.c)	<i>Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).</i>
9.2	5.e)	<i>Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.</i>



9.3	7.a)	<i>Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de</i>
a)	7.a.i)	<i>40000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.</i>
b)	7.a.ii)	<i>- 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg</i>
		<i>- 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.</i>
c)	7.a.iii)	<i>-750 plazas para cerdas reproductoras</i>
		<i>-530 plazas para cerdas en ciclo cerrado</i>
		<i>-530 cerdas en ciclo cerrado equivalen a las 750 reproductoras.</i>
d)	7.a.ii) o 7.a.iii)	<i>En el caso de explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de esta Categoría 9.3, el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en este anexo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.</i>

10. CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS

<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
10.1	9.c)	<i>Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.</i>

11. INDUSTRIA DEL CARBONO

<i>Categoría Ley 16/2002</i>	<i>Categoría Reglamento</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>
----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------



	166/2006 E-PRTR	
11.1	9.d)	Instalaciones para fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SOMETIDAS AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LEY 16/2002.

Se describen en este capítulo II las actividades industriales que, no siendo actividades descritas en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y por tanto no sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sí deben cumplir los requisitos de información de este Real Decreto

En este caso, para la identificación de las actividades industriales sólo debe tenerse en cuenta la codificación dada por el Reglamento E-PRTR.

SECTOR ENERGÍA		
Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
1 e)	Laminadores de carbón.	Con una capacidad de 1 tonelada por hora
1.f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos	*
INDUSTRIA MINERAL		
Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
3 a)	Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.	*
3 b)	Explotaciones a cielo abierto y canteras.	Cuando la superficie de la zona en la que efectivamente se practiquen operaciones extractivas equivalga a 25 hectáreas
INDUSTRIA QUÍMICA		
Categoría	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)



Reglamento 166/2006 E-PRTR		
4 f)	Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.	*
GESTIÓN DE RESIDUOS		
Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
5 f)	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas	Con una capacidad de 100 000 equivalentes-habitante.
5 g)	Instalaciones industriales independientes de tratamiento de aguas residuales derivadas de una o varias actividades del presente anexo.	Con una capacidad de 10 000 m ³ por día.
FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MADERA		
Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
6 b)	Plantas industriales para la fabricación de otros productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada).	Con una capacidad de producción de 20 toneladas por día.
6 c)	Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas	Con una capacidad de producción de 50 m ³ por día.
GANADERÍA Y ACUICULTURA INTENSIVA.		
Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UMBRALES (1)
7 b)	Acuicultura intensiva	Con una capacidad de producción de 1 000 toneladas de peces y crustáceos por año
OTRAS ACTIVIDADES		



<i>Categoría Reglamento 166/2006 E-PRTR</i>	<i>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</i>	<i>UMBRALES (1)</i>
9 e)	<i>Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques.</i>	<i>Con una capacidad para buques de 100 m de eslora</i>

(1). Un asterisco (*) indica que no se aplica ningún umbral de capacidad (todos los complejos que realicen algunas de estas actividades industriales están sujetos a cumplir los requisitos de información, independientemente de su capacidad de producción o tamaño)